



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 298-2022

RECURRENTE: MAJOILIE SERVICES, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. 217 de 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual se rechazan las propuestas recibidas para el Acto Público No.2022-1-37-0-99-LP-016549, emitido por el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH)**

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.12-2023 Pleno/TACP de 12 de enero de 2023 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la impugnante **MAJOLIE SERVICES, S.A.**, en contra de la Resolución No.217 de 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual fueron rechazadas todas las propuestas recibidas para el Acto Público No.2022-1-37-0-99-LP-016549, para la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FISICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL", emitida por el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.



De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 16 de septiembre de 2022, el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH)**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-1-37-0-99-LP-016549, para la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FISICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL", con un precio de referencia de Un Millón Trescientos Un Mil Ciento Ochenta y un Balboas con 46/100 (B/.1,301.181.46).

Que el día 19 de octubre de 2022, se publicó en el portal electrónico "PanamaCompra" la fecha y hora de presentación de propuestas y la fecha y hora de apertura de apertura de estas, a las 10:01 a.m. minutos de la mañana.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 19 de diciembre de 2022, la firma forense **SANCHEZ, OLSON & ASOCIADOS**, apoderados especiales de **MAJOLI SERVICES, S.A.**, interpusieron ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra la Resolución No.21 7 de 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual fueron rechazadas todas las propuestas para el Acto Público No.2022-1-37-0-99-LP-016549, para la "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FISICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVLE NACIONAL", publicado en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra". (visibles de foja 01 a la 027 del Expediente del Tribunal, Poder y Recurso de Impugnación respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, Fianza de Impugnación consistente en póliza No. FIMIGO-057 emitida el 19 de diciembre de 2022, por la suma de Ciento Treinta Mil Ciento Dieciocho Balboas con 15/100 (B/.130,118.15), monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia (Ver Diligencia de consignación No.239-2022 de 19 de diciembre de 2022) que reposa a folio 029 del Expediente del Tribunal, respectivamente.



Que el día 19 de diciembre de 2022, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del **Recurso de Impugnación** (Visible a folio 031 del Expediente del Tribunal) y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", publicada dentro del Icono "Certificación de Interposición del Recurso de Impugnación TACP", a fecha 21 de diciembre de 2022, a las 11:33 a.m.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°238-2022/TACP de 21 de diciembre de 2022, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la firma forense **SANCHEZ, OLSON & ASOCIADOS**, apoderados especiales de **MAJOLI SERVICES, S.A.**, publicada en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra", el 22 de diciembre de 2022, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual fue publicado el 30 de diciembre de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 043 a la 046 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra").

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye la Resolución No.217 de 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual fueron rechazadas todas las propuestas para el Acto Público No.2022-1-37-0-99-LP-016549, para la "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FISICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL", en el Sistema Electrónico de contrataciones Públicas", (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono de "Resolución de Cancelación No.217-202, publicada el día 12-12-2022 visible a fojas 010 y 011 del Expediente del Tribunal) del siguiente tenor: "



RESOLUCIÓN DE RECHAZO DE PROPUESTAS Y CANCELACIÓN DEL ACTO PÚBLICO

Resolución No. 217 del 12 de diciembre de 2022

Por medio de la cual se rechazan propuestas recibidas para el
Acto Público No. 2022-1-37-0-99-LP-016549.

La Directora General, en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que esta entidad, llevó a cabo el día 19 de octubre de 2022, el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas del Acto Público No. 2022-1-37-0-99-LP-016549, para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL, cuyo precio de referencia es de UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN BALBOAS CON 46/100 (B/.1,301,181.46.), en el cual se recibieron las propuestas descritas en el siguiente cuadro:

No.	Proponente
1	CORPORACION DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. (COPS)
2	MAJOLI SERVICES, S.A.
3	ARCANGEL SECURITY, S.A.

En virtud del Plan de Transformación y Mejora Integral que se encuentra ejecutando el INADEH, se requirió el Procedimiento Excepcional No. 2022-1-37-0-08-PE-016544.

Que producto del Plan de Transformación y Mejora Integral, algunas instalaciones que corresponden a salones de clases y oficinas administrativas serán demolidas en la Sede de Tocumen.

Que este Procedimiento Excepcional fue aprobado mediante la Nota CENA/282 de 13 de octubre de 2022, la cual fue publicada en el portal de "PanamaCompra" el 18 de octubre de 2022.

Que el Procedimiento en mención, guarda relación con la autorización para el arrendamiento de espacios adicionales que no se contemplaron al momento de la realización del Acto Público.

Que estos espacios son requeridos para Salones de Clases y Oficinas Administrativas, con el objetivo de poder seguir brindado las capacitaciones profesionales a nuestros participantes de manera ininterrumpida.

Que por causas de orden público e interés social, se considera conveniente rechazar las propuestas recibidas para el presente Acto Público, a fin de realizar las adecuaciones necesarias para poder garantizar la seguridad de los bienes inmuebles a arrendar, la de nuestros participantes, instructores y personal administrativo.

Que sobre la base de los hechos señalados y en cumplimiento del artículo 74 del Texto Único la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se hace necesario rechazar las propuestas presentadas para el Acto Público No. 2022-1-37-0-99-LP-016549 , para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR todas las propuestas recibidas para el Acto Público No. 2022-1-37-0-99-LP-016549, para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL.

SEGUNDO: ADVERTIR que el Acto Público No. 2022-1-37-0-99-LP-016549 quedará en estado de CANCELADO.

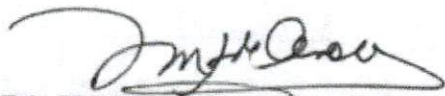


TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, en el Sistema de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", por dos (2) días hábiles para los efectos de su notificación, así como su incorporación al respectivo expediente.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DRA. MARIELA SALGADO CANTO
DIRECTORA GENERAL



En lo que respecta al recurso que nos ocupa (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono denominado "Escrito para el Traslado-Exp.291-2022", publicada el día 13-12-2022, y a fojas 017 a 022 del Expediente del Tribunal), la recurrente se basa en las siguientes argumentaciones:

"

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

**MAJOLI SERVICES, S.A. Vs
INADEH, RESOLUCIÓN No. 217
DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022,
POR EL CUAL RECHAZA LAS
PROPUESTAS PRESENTADAS EN
EL ACTO PÚBLICO NO. 2022-1-37-
0-99-LP-016549.**

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D.**

Quien suscribe, la firma de abogados **SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS**, sociedad civil debidamente inscrita en el Folio No. 25044739, Asiento No. 1 del Registro Público, con domicilio donde reciben notificaciones legales en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, avenida Nicanor de Obarrio, entre calle 76 y 77, local No. 55, celular 6130-0349 y 6228-4640, correo electrónico ricardo.olson@sanol.legal, aquí representada por el licenciado Ricardo Ernesto Olson Morales, abogado en ejercicio con número de idoneidad 15,126, cedula 9-729-733, actuando en nombre y representación de la sociedad **MAJOLI SERVICES, S.A. (CAPITAL SECURITY)**, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Río Abajo, calle décima, local No. 28, celular 6930-6676, concurre ante su digno despacho con el propósito de presentar formal Recurso de Impugnación contra de la Resolución No. 217 del 12 diciembre de 2022, proferida por la INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (I.N.A.D.E.H.), por la cual se rechazan las propuestas presentadas en la Licitación Pública No. 2022-1-37-0-99-LP-016549, correspondiente al "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL".



Antecedentes del Procedimiento de Selección del Contratista:

PRIMERA: El día dieciséis (16) de septiembre de 2022, se realizó publicación en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria de la Licitación Pública No. 2022-1-37-0-99-LP-016549, correspondiente al “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL”.

SEGUNDA: Que el día diecinueve (19) de octubre de 2022 a las 10:01 a.m., se realizó la recepción de propuestas la Licitación Pública No. 2022-1-37-0-99-LP-016549, correspondiente al “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL”, presentándose como proponentes:

✓

PROPONENTE	MONTO
MAJOLI SERVICES, S.A.	B/.1,233,063.72
ARCANGEL SECURITY, S.A.	B/.1,240,048.68
CORPORACIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD	B/.1,190,000.00

TERCERO: El día 26 de octubre de 2022, se publicó en el portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, el Informe de la Comisión Verificadora, designada para el presente acto, en el cual se recomendó que el presente acto público sea adjudicado al proponente MAJOLI SERCICES, S.A., debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

CUARTO: El día 27 de octubre de 2022, la empresa CORPORACIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD (COPS. S.A.), presentó observaciones al informe de la comisión verificadora fechado 26 de octubre de 2022.

En atención a las observaciones presentadas el I.N.A.D.E.H. a través de la Resolución No. 210 del 1 de noviembre de 2022, resolvió “...ANULAR Parcialmente el Informe de Comisión Verificadora y solicitar un nuevo análisis de las propuestas presentadas por los proponentes en el Acto Público No. 2022-1-37-0-99-LP-016549, para la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL”.

QUINTO: El día 15 de noviembre de 2022, la misma Comisión Verificadora rindió nuevamente informe recomendando que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente MAJOLI SERVICES, S.A., debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.



SEXTO: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (I.N.A.D.E.H.), mediante la Resolución No. 217 del 12 diciembre de 2022, resolvió "RECHAZAR todas las propuestas recibidas para el Acto Público No. 2022-1-37-0-99-LP-016549, correspondiente al "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL.

SÉPTIMO: Ahora bien, señores Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, nuestro reclamo consiste medularmente en que el I.N.A.D.E.H., a través de la Resolución No. 217 del 12 diciembre de 2022, consideró erróneamente lo siguiente:

En virtud del Plan de Transformación y Mejora Integral que se encuentra ejecutando el INADEH, se requirió el Procedimiento Excepcional No. 2022-1-37-0-08-PE-016544.

Que producto del Plan de Transformación y Mejora Integral, algunas instalaciones que corresponden a salones de clases y oficinas administrativas serán demolidas en la Sede de Tocumen.

Que este Procedimiento Excepcional fue aprobado mediante la Nota CENA/282 de 13 de octubre de 2022, la cual fue publicada en el portal de "PanamaCompra" el 18 de octubre de 2022.

Que el Procedimiento en mención, guarda relación con la autorización para el arrendamiento de espacios adicionales que no se contemplaron al momento de la realización del Acto Público.

Que estos espacios son requeridos para Salones de Clases y Oficinas Administrativas, con el objetivo de poder seguir brindado las capacitaciones profesionales a nuestros participantes de manera ininterrumpida.

Que por causas de orden público e interés social, se considera conveniente rechazar las propuestas recibidas para el presente Acto Público, a fin de realizar las adecuaciones necesarias para poder garantizar la seguridad de los bienes inmuebles a arrendar, la de nuestros participantes, instructores y personal administrativo.

Que sobre la base de los hechos señalados y en cumplimiento del artículo 74 del Texto Único la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se hace necesario rechazar las propuestas presentadas para el Acto Público No. 2022-1-37-0-99-LP-016549, para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL.

Vemos así que la entidad licitante fundamento su decisión de rechazo de propuestas y cancelación de la presente licitación, en el supuesto de que no se había contemplado en el alcance del objeto contractual los espacios e instalaciones adicionales denominados "Galerías Panamericana" que fueron contratados para uso del I.N.A.D.E.H. bajo el Procedimiento Excepcional de Contratación No. 2022-1-37-0-08-PE-016544 aprobado mediante nota CENA/282 de 13 de octubre de 2022, sin embargo, se observa claramente en el Capítulo III, "Especificaciones Técnicas" del pliego de cargos de la precitada licitación (2022-1-37-0-99-LP-016549), que tal centro (Instalaciones Galerías Panamericana), si fue contemplado:

A foja 16,17 y 18 del Pliego de Cargos,



DEFINICIONES DEL SERVICIO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD

Estas especificaciones definen los trabajos que se deben realizar para el "Servicio de Vigilancia y Seguridad por 12 MESES, para las Instalaciones del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, ubicada a nivel nacional".

3. DETALLE DEL SERVICIO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD

La empresa de Vigilancia y seguridad se obliga para con el INADEH a prestar el servicio de Seguridad en todas las instalaciones, y será responsable de todo lo que conlleve la prestación del servicio, así como de la aplicación de las normas de seguridad indicada por el INADEH.

3.1 Actividades del Servicio:

a). El contratista se obliga a brindar los Servicios de Seguridad Privada en los VEINTITRES (23) Centros de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), por un periodo de DOCE (12), meses, los SIETE (7) días a la semana, días feriados y nacionales;

CENTROS:

Provincia de Panamá	
1	Centro Tocumen
2	Provincial Panamá
3	Bonifacio Pereira - Chorrillo
4	Centro India
5	Chepo
6	Los Pueblos
7	Galerías Panamericana
Provincia de Bocas del Toro	
8	Changuinola
9	Chiriquí Grande
Provincia de Herrera	
10	Chitré
11	Pesé
Provincia de Los Santos	
12	Guararé
Provincia de Darién	
13	Darién
Provincia de Chiriquí	
14	Santa Marta
15	Las Lajas
16	David
Provincia de Veraguas	
17	El Bongo
18	Santiago
19	Soná

20	Puerto Escondido
Provincia de Coclé	
21	Penonomé
Provincia de Panamá Oeste	
22	Howard
23	Chorrera



	CENTROS DEL INADEH	DIURNO	NOCTURNO	DIURNO	SABADOS, DOMINGOS, FERIADOS, FESTIVOS Y NACIONALES 24 HORAS	
		6:00 A.M. A 6:00 P.M.	6:00 P.M. A 6:00 A.M.	7:00 AM A 7:00 PM	6:00 A.M. A 6:00 P.M.	6:00 P.M. A 6:00 A.M.
1	Centro Tocumen	1	3		4	4
2	Provincial Panamá		2		2	2
3	Chorrillo (Bonifacio Pereira)		2		2	2
4	Centro India Ciudad del Saber			1		
5	Chepo	1	1		2	2
6	Los Pueblos			1		
7	Changuinola		2		2	2
8	Chiriquí Grande		1		1	1
9	Chitré		2		2	2
10	Pesé		1		1	1
11	Guararé		2		2	2
12	Darién		2		2	2
13	Santa Marta		1		1	1
14	Las Lajas		2		2	2
15	David		3		3	3
16	El Bongo		2		2	2
17	Santiago		2		2	2
18	Soná		2		2	2
19	Puerto Escondido	1	2		2	2
20	Penonomé		2		2	2
21	Howard (Panamá-Pacífico)	2	2			
22	Chorrera		2		2	2
23	Galerías Panamericanas	1	1		1	1
	TOTAL	6	39	2	39	39

b). Los agentes serán ubicados en los centros de INADEH y deben realizar recorridos internos continuos diurnos y nocturnos.

c). Ningún agente de seguridad debe retirarse del puesto hasta tanto no sea relevado conforme del

18

Que tal y como se evidencia de las imágenes anteriores, este centro o instalaciones (Galerías Panamericana) realmente si fueron contempladas por la entidad al momento de la elaboración del pliego de cargos y así mismo fueron incluidas en la propuesta presentada por nuestra representada, la empresa **MAJOLI SERVICES, S.A. (CAPITAL SECURITY)**;

Panamá, 3 de octubre de 2022
Dra. Mariela Salgado C.
Directora General Encargada
INADEH
E.S.D.

DESGLOSE DE PRECIOS



En referencia al acto publico numero: 2022-1-37-0-99-LP-016549, para la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL, se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

CENTROS DEL INADEH	DIURNO	NOCTURNO	DIURNO	SABADOS, DOMINGOS, FERIADOS, FESTIVOS Y NACIONALES 24 HORAS		COSTO MENSUAL	COSTO TOTAL (12 MESES)		
	6:00 A.M.	6:00 P.M.	7:00 a. m.						
	A	A	A						
	6:00 P.M.	6:00 A.M.	7:00 p. m.	6:00a.m. A 6:00 P.M	6:00 P.M. A 6:00 A.M				
1	Centro Tocumen	1	3		4	4	B/. 8,500.00	B/. 102,000.00	
2	Provincial Panamá		2		2	2	B/. 4,358.00	B/. 52,296.00	
3	Chorrillo (Bonifacio Pereira)		2		2	2	B/. 4,358.00	B/. 52,296.00	
4	Centro India ciudad del saber			1			B/. 1,741.00	B/. 20,892.00	
5	Chepo	1	1		2	2	B/. 2,179.00	B/. 26,148.00	
6	Los Pueblos			1			B/. 1,741.00	B/. 20,892.00	
7	Changuinola		2		2	2	B/. 4,358.00	B/. 52,296.00	
8	Chiriquí Grande		1		1	1	B/. 2,179.00	B/. 26,148.00	
9	Chitré		2		2	2	B/. 4,358.00	B/. 52,296.00	
10	Pesé		1		1	1	B/. 2,179.00	B/. 26,148.00	
11	Guararé		2		2	2	B/. 4,358.00	B/. 52,296.00	
12	Darién		2		2	2	B/. 4,358.00	B/. 52,296.00	
13	Santa Marta		1		1	1	B/. 2,179.00	B/. 26,148.00	
14	Las Lajas		2		2	2	B/. 4,358.00	B/. 52,296.00	
15	David		3		3	3	B/. 6,537.00	B/. 78,444.00	
16	El Bongo		2		2	2	B/. 4,358.00	B/. 52,296.00	
17	Santiago		2		2	2	B/. 4,358.00	B/. 52,296.00	
18	Soná		2		2	2	B/. 4,358.00	B/. 52,296.00	
19	Puerto Escondido	1	2		2	2	B/. 6,537.00	B/. 78,444.00	
20	Penonomé		2		2	2	B/. 4,358.00	B/. 52,296.00	
21	Howard (Panamá-Pacífico)	2	2				B/. 6,665.00	B/. 79,980.00	
22	Chorrera		2		2	2	B/. 4,358.00	B/. 52,296.00	
23	Galerías Panamericana	1	1		1	1	B/. 3,000.00	B/. 39,600.00	
	TOTAL	6	39	2	39	39			
							SUBTOTAL	B/. 96,083.00	B/. 1,152,396.00
							ITBMS	B/. 6,722.31	B/. 80,667.72
							TOTAL	B/. 102,755.31	B/. 1,233,063.72

En fe de lo anterior se firma el presente documento en Ciudad de Panamá a los 3 días del mes de octubre de 2023


Gilberto Choy
Representante Legal
Majoli Services S.A
8-425-27



Tal y como hemos podido demostrar señores Magistrados las supuestas razones de orden público e intereses social para rechazar las propuestas esgrimidas por el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, no poseen asidero jurídico alguno, toda vez que tales espacios adicionales fueron considerados plenamente dentro del pliego de cargos del presente acto público por la entidad licitante en su momento, así como contempladas en la propuesta presentada por nuestro representado.

Cabe resaltar igualmente, que el requerimiento concerniente a el “*Arrendamiento de Veinticuatro (24) Locales en el P.H. Galerías Panamericana, ubicado en Plaza Las Américas-Tocumen, para la Instalación de las Aulas de Clases y Oficinas Administrativas del INADEH.*”, fue publicado el día 15 de septiembre de 2022, y sus gestiones fueron adelantadas meses antes de la referida fecha, lo cual a la luz de la fecha de publicación del acto público que nos ocupa (16 de septiembre de 2022), evidencia una vez más que el I.N.A.D.E.H., si contemplo y tenia pleno conocimiento de estos “espacios adicionales”. /

OCTAVA: Siguiendo esta línea de pensamiento resulta imperante hacer mención de las definiciones que nos brinda la Ley No.38 de 31 de julio de 2000 de Procedimiento Administrativo General, en su glosario, respecto al interés y orden público:

***Interés público.** Como finalidad del Estado, es el propio interés colectivo, de la sociedad en su conjunto, en contraposición al interés individual.*

***Orden público.** Es sentido negativo, es el desarrollo de las actividades sociales de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y en acatamiento a lo que disponen las autoridades públicas. En sentido positivo, es equivalente a interés público.*

En ese sentido vemos que la resolución proferida por la entidad licitante a fin de rechazar las propuestas y cancelar el presente acto, carece esencialmente de una justificación objetivamente motivada en causas de orden público o interés social, tal como lo establece el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenada por la Ley 153 de 2020, que le consagra esa facultad, siempre y cuando se cumpla con esos preceptos legales;



Artículo 74. Facultad de la entidad licitante. La entidad licitante podrá, ~~antes~~ de recibir propuestas, cancelar la convocatoria del acto público. En caso de que se hubieran recibido propuestas, por causas de orden público o de interés social, debidamente motivadas, la entidad podrá rechazar todas las propuestas, sin que hubiera recaído adjudicación. (Lo subrayado es nuestro)

Que tal y como hemos mencionado anteriormente la justificación que motiva la decisión de la entidad licitante se aleja en todo contexto del orden público o interés social, tal como mandata el artículo antes mencionado, aunado al hecho real y cierto que los espacios e instalaciones adicionales denominados “Galerías Panamericana” que fueron contratados para uso de esta entidad bajo el Procedimiento Excepcional de Contratación No. 2022-1-37-0-08-PE-016544 aprobado mediante nota CENA/282 de 13 de octubre de 2022, están contenidos en el alcance del objeto contractual de la presente licitación, tal y como ya lo hemos demostrado.

Que lejos de detallar y precisar la entidad licitante en la parte motiva de su resolución aquellos hechos reales, que justifiquen el rechazo y cancelación del presente acto, conforme lo exige la norma, pasa de manera exigua lo contenido del pliego de cargos obviando por completo el alcance del servicio y todas las áreas descritas en el mismo, haciendo una aseveración equivoca contraponiéndose a lo establecido en el artículo 155 de la precitada Ley 38 de 31 de julio de 200;

Artículo 155. Serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

- 1. Los que afecten derechos subjetivos;*
- 2. Los que resuelvan recursos;*
- 3. Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes de idéntica naturaleza o del dictamen de organismos consultivos; y*
- 4. Cuando así se disponga expresamente por la ley.*

NOVENO: Sobre la base de los planteamientos anteriores es importante resaltar la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratistas, conforme al Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, incorporado en el artículo 28 de la Ley 22 de 2006, el cual señala que están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, protegiendo los derechos de la entidad, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros, así como actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.



Siendo este un Estado de Derecho, la Administración debe someterse a un orden que debe cumplir y hacer cumplir, sin criterios subjetivos, con el único propósito de evitar la discrecionalidad o, peor aún, la arbitrariedad; como en el caso que nos ocupa habiendo sido emitido **dos informes de comisión** en el cual se estimo la recomendación de la presente licitación a nuestro representado por considerar los miembros de esta Comisión Verificadora que lo presentado cumplió a cabalidad con todo los requerimientos y exigencias establecidas en el pliego de cargos.

DECIMO: La Resolución No. 217 de 12 de diciembre de 2022, denota una falta de motivación ya que la motivación del acto administrativo es una garantía inserta en el derecho al debido proceso previsto en el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en los artículos 34 y 155 de la Ley 38 de 2000 y en artículo 32 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, sobre procedimiento administrativo, que señalan que las actuaciones administrativas de todas las entidades públicas deben efectuarse con arreglo al debido proceso y que la motivación del acto administrativo como uno de los aspectos fundamentales para el emisión de un acto administrativo. Así lo establece con claridad el artículo 155 de la Ley 38 de 2000, cuando señala que serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho los actos que afecten derechos subjetivos.

Doctrinalmente, se ha establecido lo siguiente:

“...

Desde esta perspectiva, la motivación de los actos administrativos constituye un plus respecto a la justificación. Un acto administrativo, aun sin ser arbitrario -porque ha sido dictado con una justificación verdadera y suficiente-, puede ser contrario a derecho, por cuanto no ha sido motivado. Y de ello no puede extraerse, sin más, la consecuencia de que la falta de motivación constituya un vicio formal -ergo sancionable por la vía de la anulabilidad-, porque fácilmente puede detectarse en la falta de motivación una vulneración del derecho fundamental del artículo 24.1 de la Constitución y causante de un vicio de nulidad al amparo del art. 62.1.a) de la Ley 30/1992.

La declaración de vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por falta de motivación es realizada de forma muy restrictiva por los Tribunales. Normalmente, exigen que se haya ocasionado indefensión y declaran, como regla general, que ésta no existe en tanto que el interesado dispone de la posibilidad de acudir a los Tribunales a defender sus derechos. (Vid. GARCÍA PÉREZ, Marta, "La Motivación de los Actos Administrativos", en RODRÍGUEZ-ARANA, Jaime, et al (eds.), *Visión Actual del Acto Administrativo* (Actas del XI Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, República Dominicana, 2012, p. 504).



En ese contexto, el Doctor en Derecho Español Francisco Chamorro Bernal, en su libro *La Tutela Judicial Efectiva*, ha señalado que la finalidad de la motivación, que en un Estado Democrático de Derecho legitima la función jurisdiccional, es múltiple ya que:

“...

- 1.- Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de publicidad.
- 2.- Logra el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de la resolución.
- 3.- Permite la efectividad de los recursos.
- 4.- Pone de manifiesto la vinculación de la autoridad a la Ley. (CHAMORRO BERNAL, Francisco, *LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA*. Bosch, Casa Editorial, S.A., Barcelona, 1994).”

DÉCIMA PRIMERA: Resulta oportuno indicar que son consideradas causas de orden público e intereses social, según ha determinado el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas claramente así:

Resolución No. 161-Pleno/TACP de 5 septiembre de 2018, expediente No. 068-2018

“...

Exteriorizado lo anterior, contrastándolo con el caso en concreto, apreciamos una errónea aplicación del mismo, debido a que la ley distingue dos conceptos diferentes dentro de un mismo artículo. Uno es la facultad de cancelación, el cual se aplica hasta antes de recibir propuestas, caso contrario (rechazo), procede en aquellos casos en que la entidad haya recibido propuestas, y adicionalmente puede proceder el rechazo de ofertas. En todo caso es necesario la necesaria motivación como principio de rango legal y constitucional ya que esta facultad no es discrecional (tal como se ha establecido en innumerables fallos de este Tribunal); ya que debe existir motivaciones de orden público, e intereses sociales; siendo así las motivaciones fácticas jurídica de la entidad no logran satisfacer tales exigencias, aún, menos, en detrimento de los proponentes”

A

Resolución No. 067-2019-Pleno/TACP de 3 de mayo de 2019, expediente No. 018-2019

“...

En consonancia con lo anterior, este Colegiado considera que el rechazo de propuestas, una vez se hayan recibido, procede cuando la decisión esté fundamentada sobre aspectos de interés público, debidamente motivados o por causas o hechos sobrevenientes dentro del procedimiento de selección de contratista, es decir siempre que se origine en razones posteriores a la recepción de las propuestas y que estas a su vez impidan continuar con el procedimiento de selección de contratista.

*...
Quienes participan en los procedimientos de selección de contratistas, conforme al Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, protegiendo los derechos de la entidad, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros, así como actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta”*

DÉCIMA SEGUNDA: Acto seguido, al realizar una valoración de la propuesta presentada por nuestro patrocinado **MAJOLI SERVICES, S.A.**, vemos que la misma cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de cargos para esta licitación pública, debiéndose en consecuencia adjudicarle el presente acto público.



En esa línea de pensamiento, se tiene que la propuesta de MAJOLI SERVICES, S.A. es la propuesta que cumple con todos los requisitos inmersos en el Pliego de Cargos de este acto público, teniéndose aquí incluso la correspondiente partida presupuestaria para honrar la ejecución de este servicio.

LO QUE PRETENDEMOS CON ESTE RECURSO DE INPUGNACIÓN:

En virtud de todo lo antes expuesto, y con el respecto que nos caracteriza solicitamos a este Honorable Tribunal, **REVOCAR** en todas sus partes, la Resolución No. 217 del 12 diciembre de 2022, por la cual se rechazan las propuestas de la Licitación Pública No. 2022-1-37-0-99-LP-016549, correspondiente a la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL", para restablecer el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista a MAJOLI SERVICES, S.A. (CAPITAL SECURITY), toda vez que su propuesta, cumple a cabalidad con todas las exigencias y requisitos del pliego de cargos; y no existen causas de orden público e intereses social.

ADJUNTAMOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

1. Copia de Cédula del señor Gilberto Antonio Choy Wong.
2. Copia del certificado de Registro Público de la empresa MAJOLI SERVICES, S.A.
3. Copia idoneidad profesional del derecho Ricardo Olson.
4. Poder a favor de Sánchez, Olson & Asociados.
5. Aducimos como prueba el expediente electrónico que consta en el portal www.panamacompra.gob.pa convocado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

FIANZA DE IMPUGNACION

En cumplimiento del artículo 125 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, aportamos como garantía del recurso presentado la Fianza de Impugnación No. FIMIGO-057, emitida por Interamericana de Fianzas y Seguros por un límite máximo de B/.130,118.15, lo cual representa el 10% del precio de referencia de la Licitación Pública No. 2022-1-37-0-99-LP-016549.

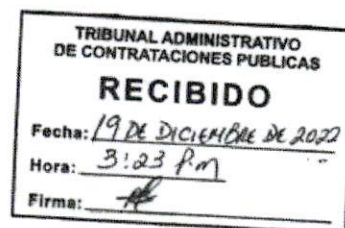
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

Panamá, a la fecha de su presentación

Licenciado Ricardo E. Olson M.
SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS

001
00181028

02:00 02 01-010 22.





IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La firma forense **SANCHEZ, OLSON & ASOCIADOS**, apoderados especiales de **MAJOLI SERVICES, S.A.**, interpusieron ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra la Resolución No.217 de 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual fueron rechazadas todas las propuestas para el Acto Público No.2022-1-37-0-99-LP-016549, para la "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FISICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL", en su calidad de proponente, además de los argumentos antes esbozados, formula como petitum de su recurso lo siguiente:

"

LO QUE PRETENDEMOS CON ESTE RECURSO DE INPUGNACION:

En virtud de todo lo antes expuesto, y con el respecto que nos caracteriza solicitamos a este Honorable Tribunal, **REVOCAR** en todas sus partes, la Resolución No. 217 del 12 diciembre de 2022, por la cual se rechazan las propuestas de la Licitación Pública No. 2022-1-37-0-99-LP-016549, correspondiente a la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL", para restablecer el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista a MAJOLI SERVICES, S.A. (CAPITAL SECURITY), toda vez que su propuesta, cumple a cabalidad con todas las exigencias y requisitos del pliego de cargos; y no existen causas de orden público e intereses social.

"

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO HUMANO INADEH.

Que el día 30 de diciembre de 2022, fue publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO HUMANO INADEH**, firmado por la Dra. MARIELA SALGADO CANTO en su condición de Directora General, quien dentro de los aspectos a considerar señaló en lo medular:



INADEH
Instituto Nacional de Formación Profesional y
Capacitación para el Desarrollo Humano



INFORME DE CONDUCTA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022-1-37-0-99-LP-016549 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL.

En atención a lo solicitado mediante Resolución No. 238-2022/TACP de 21 de diciembre de 2022, del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en la cual se admite el Recurso de Impugnación presentado por la firma forense SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS, en calidad de apoderados judiciales de MAJOLI SERVICES, S.A., (CAPITAL SECURITY), dentro de la Licitación Pública No. 2022-1-37-0-99-LP-016549, remitimos el pertinente Informe de Conducta.

Sobre el particular, emitimos las siguientes consideraciones:

- Que el día 16 de septiembre de 2022, fue publicada en el portal de "Panamá Compra" la Licitación Pública No. 2022-1-37-0-99-LP-016549, para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL, cuyo precio de referencia es UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN BALBOAS CON 46/100 (B/.1,301,181.46).
- El 30 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la reunión previa y homologación, en la cual participaron los siguientes proponentes: CORPORACIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S. A., (COPS), MAJOLI SERVICES, S. A. (CAPITAL SECURITY), MONARCA SECURITY, VIGILANCIA ESPECIAL.
- Mediante Resolución No.201 del 17 de octubre de 2022, se designa a los miembros de la Comisión Verificadora, encargados de analizar las propuestas presentadas en el Acto de Licitación Pública No.2022-1-37-0-99-LP-016549.
- Que el día 19 de octubre del 2022, se llevó a cabo el acto de apertura de propuestas para el acto público, recibéndose tres (3) propuestas de las sociedades que se detallan a continuación: CORPORACIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S. A. (COPS), MAJOLI SERVICES, S. A., (CAPITAL SECURITY) y ARCANGEL SECURITY, S. A.
- En el Acta de Apertura se dejó evidencia de los documentos que debían ser subsanados por las empresas participantes, para lo cual, contaban con el término de tres (3) días hábiles conforme lo establecido en el Pliego de Cargos.
- Que el día 25 de octubre del 2022, mediante Informe de Subsanción de Documentos, se hace constar que tanto las empresas CORPORACIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S. A. (COPS) y MAJOLI SERVICES, S. A., (CAPITAL SECURITY), subsanaron las incidencias plasmadas en el Acta de Apertura, la empresa ARCANGEL SECURITY, S. A., no subsano.
- Que el día 26 de octubre de 2022, se reunió la Comisión Verificadora para rendir el informe respectivo, en el cual se recomendó que el Acto Público fuera adjudicado al proponente MAJOLI SERVICES, S. A., (CAPITAL SECURITY), debido a que cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.
- Mediante Resolución No.210 de 1 de noviembre de 2022, el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), resuelve Anular parcialmente el Informe de Comisión Verificadora y solicitar un



nuevo análisis de las propuestas presentadas por los proponentes, debido a las observaciones realizadas por la empresa CORPORACIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S. A. (COPS).

- Considerando que mediante correo electrónico recibido el 11 de noviembre de 2022, el comisionado titular JESÚS PITTI, con cédula de identidad personal número 8-877-267, informó que no podrá asistir a la nueva convocatoria como miembro de la Comisión Verificadora, debido a que se encontraba en una gira laboral, la institución en coordinación con la Dirección General de Contrataciones Públicas, seleccionó del listado aleatorio que para tales efectos se mantiene actualizado, al licenciado JORGE ISAAC VILLALBA HERRERA, con cédula de identidad personal número 8-750-686, como suplente mediante la Resolución No. 213 del 14 de noviembre de 2022.
- El día 15 de noviembre de 2022, la renovada Comisión Verificadora se reunió para un nuevo análisis de la documentación emitiendo su informe, en el cual recomendaron que el acto público fuera adjudicado al proponente MAJOLI SERVICES, S. A., (CAPITAL SECURITY), debido a que cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.
- Previa evaluación realizada por la Dirección General del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), se resolvió mediante Resolución No.217 de 12 de diciembre de 2022, rechazar todas las propuestas recibidas y cancelar el Acto Público, con fundamento en el artículo 74 de la Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 del 2020, tomando en consideración las siguientes razones:
 1. Esta Entidad consideró conveniente rechazar las propuestas recibidas para el Acto Público No.2022-1-37-0-99-LP-016549, a causa de que no tomó en cuenta factores de orden público e interés social que deben prevalecer.
 2. El INADEH tenía contemplado para el plan de transformación el alquiler de un local en el área de la Boyd Roosevelt y otro en las Mañanitas (Galerías Panamericanas).
 3. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), emitió un informe de recomendación en el cual señaló que la infraestructura del local ubicado en la Avenida Boyd Roosevelt no era la más adecuada para las actividades que se realizan en la Entidad.
 4. Debido a este informe, y aunado al hecho que durante un periodo aproximado de dos meses el país se vio sometido a cierres de calles que afectaron en gran parte las actividades económicas y laborales del país, lo que dificultó la búsqueda de nuevos locales.
 5. Por lo expuesto en el punto anterior, la Entidad consideró aumentar la cantidad de locales a arrendar en Galerías Panamericanas que inicialmente eran 11, aumentándolos a 24 locales comerciales, teniendo que cumplir con los procedimientos y requerimientos establecidos, (avalúos del MEF y la Contraloría General de la República).
 6. En virtud del aumento de la cantidad de locales por arrendar, se requirió el trámite del Procedimiento Excepcional de Contratación para el arrendamiento de 24 locales en Galerías Panamericanas, el cual fue aprobado mediante la Nota CENA/282 de 13 de octubre de 2022, emitida por el Consejo Económico Nacional (CENA).
 7. Cabe destacar, que en el mes de septiembre al publicar el Acto Público No.2022-1-37-0-99-LP-016549 para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL

INADEH A NIVEL NACIONAL, sólo se solicitó personal de seguridad para los 11 locales que inicialmente se iban a arrendar en Galerías Panamericanas.



Como consecuencia de los puntos antes expuestos, esta institución considero oportuno anteponer los intereses mayoritarios de nuestros participantes y personal administrativo, emitiendo la Resolución No. 217 de 12 diciembre de 2022, con el objetivo de realizar las adecuaciones necesarias al pliego de cargos para garantizar la seguridad de los bienes inmuebles a arrendar, la de nuestros participantes, instructores y personal administrativo, así como el mobiliario que se requerirá para equipar los salones de clases, por lo que, se deberá tomar en consideración una nueva distribución del personal de seguridad, cónsona con las necesidades actuales de la institución.

El alcance del interés social y orden público se deriva del número de participantes y del personal administrativo, que atenderán estas instalaciones en los diferentes turnos, que se estima en una cifra aproximada de unas mil (1,000) personas diarias, que concurrirán a estas instalaciones, lo cual fue un factor determinante en cuanto a la toma de la decisión in comento.

La empresa MAJOLI SERVICES, S. A., (CAPITAL SECURITY), interpuso ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, formal Recurso de Impugnación contra la Resolución No. 217 de 12 de diciembre de 2022, admitida el 21 de diciembre de 2022, mediante Resolución No. 238-2022/TACP, debidamente publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra" el 22 de diciembre del año en curso.

En cuanto a los argumentos del impugnante, esta Entidad procede a señalar las siguientes observaciones:

Con respecto al punto séptimo, donde se señala que "...no se había contemplado en el alcance del objeto contractual los espacios e instalaciones adicionales denominado "Galerías Panamericana", que fueron contratados para uso del INADEH, bajo el Procedimiento Excepcional de Contratación No.2022-1-37-0-08-PE-016544, aprobado mediante nota CENA/282 de 13 de octubre de 2022, sin embargo se observa claramente en el Capítulo III, "Especificaciones Técnicas" del pliego de cargos de la precitada licitación (2022-1-37-0-99-LP-016549), que tal centro (Instalaciones Galerías Panamericana), si fue contemplado".

De lo anterior, se colige y se entiende que si fue contemplado, tal y como consta a fojas 16,17 y 18 del Pliego de Cargos, el cual fue confeccionado en base a 11 locales, sin embargo, posteriormente a este pliego, debido a un informe emitido por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), la Entidad se vio en la necesidad de aumentar a 24 locales, variando significativamente el alcance en cuanto al número de agentes que se requerirían para brindar la seguridad y protección, no solamente a los participantes sino al personal administrativo, lo que también conllevaría el aumento del costo del servicio a contratar.

De acuerdo con lo presentado por el impugnante en el punto Décimo Primero, que guarda relación con las causas de Orden Público e Interés Social, tenemos a bien señalar, que es deber de esta Entidad garantizar a la comunidad en general el



acceso a la Capacitación y Formación Profesional, para ello tenemos que ser reiterativos en cuanto a la preservación de las garantías fundamentales establecidas en el artículo 17 de nuestra Constitución Nacional, a fin de salvaguardar la seguridad de nuestros participantes, personal administrativo e instructores, así como el mobiliario utilizado para equipar los diferentes salones de clases, debido al alcance del interés social, ya que estas instalaciones albergarán aproximadamente mil (1,000) personas diarias en sus diferentes turnos, situación que nos obliga a aumentar significativamente el personal de vigilancia.

En atención a lo antes expuesto solicitamos respetuosamente se mantenga la Resolución de Rechazo de Propuestas y Cancelación del Acto Público No. 217 de 12 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 74, 157 y 158 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Panamá, a la fecha de su presentación.

DRA. MARIELA SALGADO CANTO

Directora General

Instituto Nacional de Formación Profesional
y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).



11

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la firma forense La firma forense **SANCHEZ, OLSON & ASOCIADOS**, apoderados especiales de **MAJOLI SERVICES, S.A.**, en su calidad de proponente, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2022-1-37-0-99-LP-016549, publicado y descrito en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH)**, tanto de las indicadas en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 frente al contexto del



contenido del artículo 74 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si ¿dentro de la presente causa se encuentran presentes los presupuestos básicos por medio de los cuales se configura la facultad extraordinaria de rechazo de propuestas para la cancelación del Acto Público? Así como determinar si ¿ésta se ajustó al procedimiento preestablecido por la norma?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos 201 numeral 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 en contexto con el artículo 32 de la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

“

ADJUNTAMOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

1. Copia de Cédula del señor Gilberto Antonio Choy Wong.
2. Copia del certificado de Registro Público de la empresa MAJOLI SERVICES, S.A.
3. Copia idoneidad profesional del derecho Ricardo Olson.
4. Poder a favor de Sánchez, Olson & Asociados.
5. Aducimos como prueba el expediente electrónico que consta en el portal www.panamacompra.gob.pa convocado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

”

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Se admite como prueba, el Certificado de Registro Público de la proponente, mediante la cual, se prueba la legitimidad, vigencia y existencia de la ofertante emitido por el ente rector de la registrabilidad, y el expediente electrónico aducido y que consta en el portal electrónico “PanamaCompra” porque se tratan de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantiene su respaldo en el expediente electrónico, de conformidad al contenido de los artículos 140, 143 y 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

En relación con las pruebas 1,3 y 4 los mismos constituyen requisitos de procedibilidad y no como pruebas, al ya encontrarse entablado el presente.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:



C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

Al iniciar con el examen de las piezas procesales que conforman el dossier, el Tribunal entra en el análisis de las piezas procesales obrantes, tomando en consideración nuestro deber jurisdiccional administrativo y en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo como el de estricta legalidad y particularmente los que rigen las compras del Estado, como el debido proceso que expresa, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 que, “los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación”. (El subrayado es nuestro)

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento en el procedimiento de selección de contratista N°2022-1-37-0-99-LP-016549, para el servicio de “CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FISICA PARA LOS 23 CENTROS DE INADEH A NIVEL NACIONAL”, con un precio de referencia de Un Millón Trescientos Un Mil Ciento Ochenta y Un Balboas con 46/100 (B/.1,301,181,46).

A través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Licitación Pública, al tenor de lo establecido por el artículo 58 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, el cual sustenta dicha selectividad en el precio como factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de Un Millón Trescientos Un Mil Ciento Ochenta y Un Balboas con 46/100 (B/.1,301,181,46) de conformidad con el artículo 58 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en concordancia con artículo 95 y s.s. del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estatuto reglamentario, ambos en concordancia con el artículo 2 numeral 33 de dicha excerta que en lo medular indica:

“Artículo 2. Glosario. Para los fines de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

(...)

33. Licitación pública. Procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).” (El subrayado es nuestro)



Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto?; para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales vulneraciones las siguientes:

Que a través de la Resolución No.217 de 12 de diciembre de 2020, se rechazaron las propuestas recibidas para el Acto Público No.2022-1-37-0-99-LP-016549, para el servicio de "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FISICA PARA LOS 23 CENTROS DE INADEH A NIVEL NACIONAL", a pesar de que la proponente, fue favorecida con la recomendación de la Comisión Verificadora en dos ocasiones distintas (con fecha de 26 de octubre de 2022 y 15 de noviembre de 2022 respectivamente), las cuales fueron publicadas en el portal electrónico "PanamaCompra", a pesar de que la Entidad mediante Resolución No.210-2022 de uno de noviembre de 2022 resolvió Anular parcialmente el primer Informe de Comisión Verificadora y ordenara un nuevo análisis de las propuestas presentadas.

Al respecto, en el segundo Informe de Comisión Verificadora concerniente a la realización de un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por CORPORACIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. (COPS), en cuanto a los puntos 5,6,8,9,11 y 12 dando cumplimiento a la Resolución detallada en el párrafo anterior, los comisionados encontraron las siguientes observaciones a saber:

"



INADEH

Instituto Nacional de Formación Profesional y
Capacitación para el Desarrollo Humano

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 15 de noviembre de 2022

Estimada: Mariela Salgado Canto, Directora General

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 210 del 01 de noviembre de 2022, de la Dirección General del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), como miembros de la Comisión Verificadora procedimos a reunirnos para realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por la empresa CORPORACIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A (COPS), en cuanto a los puntos 5, 6, 8, 9, 11 y 12 del pliego de cargos dentro del Acto Público No. 2022-1-37-0-99-LP-016549 para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados del análisis de las propuestas.



No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	CORPORACIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A (COPS)	B/. 1,190,000.00	B/. 119,000.00

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Fianza de Propuesta: Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, que requiera presentación de una fianza de propuesta o garantía, según preceptúan los artículos 121 y 122 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, deberán presentar de manera electrónica a la entidad licitante la Fianza de Propuesta. (Aplica solo para un acto mayor a B/.500,000.00). En los casos que el pliego de cargos permita la subsanación de este requisito, la corrección solo recaerá sobre el documento efectivamente presentado, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Núm.33-Leg de 8 de septiembre de 2020. Su no presentación será causal de rechazo de plano de la propuesta.	☒	☐	Foja # 272
2	Certificado de existencia del Proponente: De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	☒	☐	Foja #274
3	Declaración de Acciones Nominativas: En los actos públicos cuyo precio de referencia exceda los Quinientos Mil Balboas (B/.500,000.00), tratándose de proponentes que sean personas jurídicas, estas deberán	☒	☐	Foja # 277
	presentar vía electrónica a través del portal de PanamaCompra, y antes de la celebración del Acto Público respectivo, la Declaración Jurada, establecida en el artículo 41 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 20 de mayo de 2020. Para dicha presentación, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Circular No. DGCP-DS-005-2021 de 25 de enero de 2021, de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las entidades podrán verificar y validar que se ha cumplido o no con este requisito a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra.			
4	Poder de representación en el acto público de selección de contratista: En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	☒	☐	Foja # 278



5	Paz y Salvo de Renta: Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	☒	☐	Foja # 281
6	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social: Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	☒	☐	Foja # 283
7	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión: Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	☒	☐	Foja # 285, 286
8	Aviso de Operaciones: Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	☒	☐	Foja # 288
9	Incapacidad legal para contratar: Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada por la persona	☒	☐	Foja #290



	natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, que será suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". En el caso de consorcio o asociación accidental, esta declaración podrá ser presentada por el representante legal del consorcio o empresa líder, establecido en el Acuerdo Consorcial, en cuyo caso, para todos los efectos legales, todos sus integrantes serán responsables de forma solidaria por el contenido de la misma.			
10	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	☒	☐	Foja # 292
11	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	☒	☐	Foja # 294, 296

Otros requisitos				
1	Cédula del Representante Legal Presentar copia de la cédula del representante legal de la empresa o de la persona natural que participa y de autorizar a un representante en el acto, copia de la cédula o pasaporte, esta documentación podrá presentarse en copia digital	☒	☐	Foja # 299
2	Carta de Referencia Bancaria Forma de Cumplimiento: Presentar una o más Carta(s) de Referencia(s) Bancaria(s) membretada en original, emitida(s) por Entidades Bancarias debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá a operar en el territorio nacional, en el que se certifique que el proponente mantiene cuenta de ahorro y/o corriente, y/o línea de crédito, que sumadas sean por un valor mínimo de seis (6) cifras medias. Además, describir que ha tenido buen manejo de las mismas, deben ser de fecha reciente posterior a la fecha de convocatoria del acto público. No son aceptables las cartas de intención de financiamiento ni de factoring.	☒	☐	Foja # 301, subsanada en la #1807
3	Certificación de Cumplimiento Presentar certificación, dirigida al INADEH, con número de acto público, firmado por el representante legal de la empresa, en donde indique que cumple con las especificaciones y requerimientos técnicos que forman parte integral del pliego de cargos, debidamente notariada.	☒	☐	Foja #303
4	Garantía El proponente deberá presentar carta de	☒	☐	Foja # 305



	garantía con vigencia mínima de un año (1), contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución del servicio. Esta carta debe estar firmada por el representante legal de la empresa y debidamente notariada.			
5	Personal Clave y Hojas de Vida Listado y hojas de vida actualizadas del Personal Clave (gerente de operaciones, supervisores y al menos 30 agentes de seguridad) para la ejecución del servicio de seguridad requerido el cual estará debidamente firmado por el Representante Legal. Las Hojas de Vida deben indicar los datos generales, experiencias laborales, escolaridad y deberán venir acompañado de copia simple del récord policivo, sin delito alguno (vigente). Adicional deben anexar Copia del certificado de aprobación de prueba de tiro, Copia de examen de antidoping y examen psicológico de cada uno de los agentes propuestos para brindar el servicio.	☐	☒	Fechas de documentos vencidas Foja # 306,311,318,319,3 24,325,332,336,33 7,338,342,343,347, 348,349,350,354,3 56,360,362,366,36 9,372,373,378,380, 384,386,390,392,3 96,398,402,404,40 8,410,413,414,416, 420,421,426,428,4 32,434,438,440,44 3,444,447,450,451, 456,457,462,464,4 68,470,474,476,48 0,482,486,488,492, 493,497,498,504,5 06,510,512,516,51 9,522,523,
6	Certificación de Sedes a Nivel Nacional Certificación emitida por el Representante Legal de la empresa proponente en la cual haga constar que cuenta con al menos tres (3) sedes a nivel nacional, en las siguientes regiones: 1 sede en la región Occidente (Chiriquí, Bocas del Toro), 1 sede en la región Central (Herrera, Veraguas, Los santos, Coclé) y 1 sede en la región Metropolitana (Panamá, Panamá Oeste, Colón, Darién). Adjuntar fotografías, dirección y copia de documentos que comprueben la existencia de los mismos).	☐	☒	No detalla las direcciones específicas de las sedes Chorrera y Herrera, las imágenes no muestran un local comercial. Foja #540-556

7	Certificación de Permiso Presentar copia Notariada del resuelto vigente de la DIASP, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública o el Ministerio de Gobierno y Justicia, en la que certifique y autoriza al proponente para brindar los servicios de Seguridad en la República de Panamá	☒	☐	Foja # 605 - 614
8	Declaración de Planilla Declaración Jurada notariada emitida por el representante legal de la empresa proponente en donde indique que cuenta con 100 empleados o más en su planilla de C.S.S. Esta debe venir acompañada de copia simple de la última planilla del mes de agosto con sello y la del mes de septiembre sin sello	☐	☒	No presentaron el mes de septiembre sin sello. Foja # 611-845
9	Póliza de Responsabilidad Civil Certificación emitida por Compañías Aseguradora de que la empresa cuenta con Póliza de Responsabilidad Civil de B/.150,000.00 o superior y que ha estado vigente de manera continua por los últimos tres años.	☐	☒	No presento certificación por parte de la compañía de seguro de vigencia en los últimos tres años. Foja #846 – 851
10	Certificación de Equipos Declaración jurada debidamente notariada emitida por el Representante Legal en donde la empresa indique que posee los equipos a utilizar con el que contará el personal que prestará el servicio de seguridad requerido, acompañado de fotos, tales como: a. Juegos de esposas b. Linternas de mano c. Gas pimienta d. Equipos de comunicación (radios) o Celulares f. Vara policial g. Insumos Sanitarios (Guante, mascarillas, Gel Alcohólico, Alcohol) para su uso personal.	☒	☐	Foja # 852 - 860



	h. Garrett detector de metales i. Pistolas eléctricas Cualquier otro permitido por la Ley.			
11	Organigrama de Empresa Presentar organigrama de la empresa el cual debe estar debidamente firmado por el representante legal.	☐	☒	No esta firmado el organigrama por el representante legal. Foja # 861 - 863
12	Póliza Colectiva de Vida Certificación emitida por Compañías Aseguradoras de que la empresa cuenta con póliza colectiva de vida por un monto mínimo de B/.25,000.00 para los agentes de seguridad y que ha estado vigente de manera continua por los tres últimos años.	☐	☒	No cumple no presento certificación por la empresa aseguradora de los tres años solicitados. Foja # 864- 867
13	Sede Principal Certificación emitida por el Representante Legal de la empresa, en la cual haga constar que cuenta con Sede Principal propia, y esta debe venir acompañada de fotografías, dirección geográfica y documentos que validen que la información suministrada es cierta (escrituras y/o título de propiedad). En los casos de ser alquilada deben reemplazar las escrituras y/o título de propiedad por la copia del contrato de arrendamiento y que refleje al menos 2 años de mantenerse en el mismo lugar, junto con la Certificación mencionando el caso, fotografías y dirección geográfica.	☒	☐	Foja # 868 - 870
14	Experiencia y Presencia Local El proponente deberá contar un con mínimo de cinco (5) años de Experiencia y Presencia en la República de Panamá, lo cual se verificará con la fecha que conste en el Registro Público y Aviso de Operación.	☒	☐	Foja # 274, 288
15	Entrenamiento y Capacitación Carta emitida por el Centro de Entrenamiento y Capacitación en Seguridad, que certifique que las unidades de seguridad que prestan servicio en la empresa proponente reciben capacitación o entrenamiento periódicamente.	☒	☐	Foja # 875,877
16	Certificación de Comunicación Declaración jurada ante notario público debidamente notariada que cuenta con Frecuencia radial o celular para prestar el servicio de comunicación eficiente en toda el área del servicio de seguridad a contratar.	☒	☐	Foja #879
17	Protocolo de Seguridad y Plan de Operaciones Presentar el Protocolo de Seguridad y Plan de Operaciones para todos los centros donde prestará el servicio.	☒	☐	Foja # 886
18	Referencias Comerciales La empresa debe presentar dos (2) cartas de buenas referencias originales, pueden ser de Instituciones Públicas o Empresas Privadas dirigidas al INADEH en las que haga constar que han brindado los servicios de seguridad y vigilancia en los últimos cinco (5) años, la mismas deberán ser por servicios brindados de un (1) año mínimo y por el monto mínimo o superior del 25% del monto estimado del acto cada una, esto deberá estar expuesto en las cartas. Estas deben indicar Descripción del servicio brindado y que el servicio ha sido recibido a satisfacción, indicando número de teléfonos de la persona de contacto, e-mail y dirección exacta de la empresa, con fecha de emisión posterior a la fecha de convocatoria del acto público y anterior a la fecha del acto de presentación y apertura, debidamente membretada y que contenga lo solicitado en este punto. En el caso de la carta de Institución Pública Gubernamental Local, esta debe venir acompañada con copia simple del contrato y acta de aceptación final o acta de	☒	☐	Foja # 1808 - 1810



	recibido conforme o acta de recibido a satisfacción.			
19	Desglose de precios: El proponente deberá presentar listado de desglose de precio con indicación de unidades de medida, cantidades, precio unitario y totales por renglón y gran total, adjunto en el capítulo IV del pliego de cargos.	☒	☐	Foja # 934, 935
20	Certificado de Registro de Proponente Forma de cumplimiento. Mediante la inscripción en el Registro de Proponente y la obtención del correspondiente certificado de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Se podrá aportar el original, copia cotejada o copia simple de la certificación. En caso de consorcios, estos deberán aportar original, copia cotejada o copia simple de la certificación emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. El consorcio o asociación accidental también deberá estar inscrito en el Registro de Proponentes antes de la celebración del Acto Público Aclaremos que este requisito solo es subsanable, siempre que el proponente se haya inscrito en el Registro de Proponentes de la Dirección General de Contrataciones Públicas, antes de la Presentación de la oferta del acto público.	☒	☐	Foja # 938
Informe de Minoría (Si Aplica) Indicar, en caso tal aplique, si uno de los miembros de la Comisión no está de acuerdo con alguno de los puntos. Describir en este espacio los puntos específicos en los que no se está de acuerdo y su justificación.				

Luego del análisis de las propuestas, ordenado mediante Resolución No. 210 del 01 de noviembre de 2022, esta Comisión Verificadora considera que la empresa CORPORACIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A (COPS), no cumple con el pliego de cargos, toda vez que, será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acta de apertura de propuestas (Artículo 82 del Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020). Por lo que, se procedió a verificar al proponente MAJOLI SERVICES, S. A. quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. „

Por último, en dicho Informe la Comisión Verificadora al revisar por segunda ocasión la propuesta de **MAJOLI SERVICES, S.A.** reglón por reglón arribó a las siguientes recomendaciones:

“

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **MAJOLI SERVICES, S.A.** debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 día(s) del mes de noviembre de 2022.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Rubén Cisneros	Nombre: Jorge Villalba	Nombre: Luis Orozco
Cédula: 9-111-2571	Cédula: 8-750-686	Cédula 8-511-824



Sin embargo, y pese a ello, la Entidad pretende ejercer una cancelación del acto, sobre la base de ejercer su facultad discrecional y los efectos del artículo 74 de la ley, indicándose como soporte de ésta, conforme a la Resolución indicada ligada a su Informe de Conducta, razones de orden público y de interés social motivadas en las siguientes consideraciones:

“



INADEH
Instituto Nacional de Formación Profesional y
Capacitación para el Desarrollo Humano

INFORME DE CONDUCTA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022-1-37-0-99-LP-016549 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL.

En atención a lo solicitado mediante Resolución No. 238-2022/TACP de 21 de diciembre de 2022, del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en la cual se admite el Recurso de Impugnación presentado por la firma forense SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS, en calidad de apoderados judiciales de MAJOLI SERVICES, S.A., (CAPITAL SECURITY), dentro de la Licitación Pública No. 2022-1-37-0-99-LP-016549, remitimos el pertinente Informe de Conducta.

Sobre el particular, emitimos las siguientes consideraciones:

- Que el día 16 de septiembre de 2022, fue publicada en el portal de “Panamá Compra” la Licitación Pública No. 2022-1-37-0-99-LP-016549, para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL, cuyo precio de referencia es UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN BALBOAS CON 46/100 (B/.1,301,181.46).
- El 30 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la reunión previa y homologación, en la cual participaron los siguientes proponentes: CORPORACIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S. A., (COPS), MAJOLI SERVICES, S. A. (CAPITAL SECURITY), MONARCA SECURITY, VIGILANCIA ESPECIAL.
- Mediante Resolución No.201 del 17 de octubre de 2022, se designa a los miembros de la Comisión Verificadora, encargados de analizar las propuestas presentadas en el Acto de Licitación Pública No.2022-1-37-0-99-LP-016549.
- Que el día 19 de octubre del 2022, se llevó a cabo el acto de apertura de propuestas para el acto público, recibándose tres (3) propuestas de las sociedades que se detallan a continuación: CORPORACIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S. A. (COPS), MAJOLI SERVICES, S. A., (CAPITAL SECURITY) y ARCANGEL SECURITY, S. A.
- En el Acta de Apertura se dejó evidencia de los documentos que debían ser subsanados por las empresas participantes, para lo cual, contaban con el término de tres (3) días hábiles conforme lo establecido en el Pliego de Cargos.
- Que el día 25 de octubre del 2022, mediante Informe de Subsanación de Documentos, se hace constar que tanto las empresas CORPORACIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S. A. (COPS) y MAJOLI SERVICES, S. A., (CAPITAL SECURITY), subsanaron las incidencias plasmadas en el Acta de Apertura, la empresa ARCANGEL SECURITY, S. A., no subsano.
- Que el día 26 de octubre de 2022, se reunió la Comisión Verificadora para rendir el informe respectivo, en el cual se recomendó que el Acto Público fuera adjudicado al proponente MAJOLI SERVICES, S. A., (CAPITAL SECURITY), debido a que cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.



- Mediante Resolución No.210 de 1 de noviembre de 2022, el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), resuelve Anular parcialmente el Informe de Comisión Verificadora y solicitar un nuevo análisis de las propuestas presentadas por los proponentes, debido a las observaciones realizadas por la empresa CORPORACIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S. A. (COPS).
- Considerando que mediante correo electrónico recibido el 11 de noviembre de 2022, el comisionado titular JESÚS PITTI, con cédula de identidad personal número 8-877-267, informó que no podrá asistir a la nueva convocatoria como miembro de la Comisión Verificadora, debido a que se encontraba en una gira laboral, la institución en coordinación con la Dirección General de Contrataciones Públicas, seleccionó del listado aleatorio que para tales efectos se mantiene actualizado, al licenciado JORGE ISAAC VILLALBA HERRERA, con cédula de identidad personal número 8-750-686, como suplente mediante la Resolución No. 213 del 14 de noviembre de 2022.
- El día 15 de noviembre de 2022, la renovada Comisión Verificadora se reunió para un nuevo análisis de la documentación emitiendo su informe, en el cual recomendaron que el acto público fuera adjudicado al proponente MAJOLI SERVICES, S. A., (CAPITAL SECURITY), debido a que cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.
- Previa evaluación realizada por la Dirección General del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), se resolvió mediante Resolución No.217 de 12 de diciembre de 2022, rechazar todas las propuestas recibidas y cancelar el Acto Público, con fundamento en el artículo 74 de la Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 del 2020, tomando en consideración las siguientes razones:
 1. Esta Entidad consideró conveniente rechazar las propuestas recibidas para el Acto Público No.2022-1-37-0-99-LP-016549, a causa de que no tomó en cuenta factores de orden público e interés social que deben prevalecer.
 2. El INADEH tenía contemplado para el plan de transformación el alquiler de un local en el área de la Boyd Roosevelt y otro en las Mañanitas (Galerías Panamericanas).
 3. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), emitió un informe de recomendación en el cual señaló que la infraestructura del local ubicado en la Avenida Boyd Roosevelt no era la más adecuada para las actividades que se realizan en la Entidad.
 4. Debido a este informe, y aunado al hecho que durante un periodo aproximado de dos meses el país se vio sometido a cierres de calles que afectaron en gran parte las actividades económicas y laborales del país, lo que dificultó la búsqueda de nuevos locales.
 5. Por lo expuesto en el punto anterior, la Entidad consideró aumentar la cantidad de locales a arrendar en Galerías Panamericanas que inicialmente eran 11, aumentándolos a 24 locales comerciales, teniendo que cumplir con los procedimientos y requerimientos establecidos, (avalúos del MEF y la Contraloría General de la República).
 6. En virtud del aumento de la cantidad de locales por arrendar, se requirió el trámite del Procedimiento Excepcional de Contratación para el arrendamiento de 24 locales en Galerías Panamericanas, el cual fue aprobado mediante la Nota CENA/282 de 13 de octubre de 2022, emitida por el Consejo Económico Nacional (CENA).
 7. Cabe destacar, que en el mes de septiembre al publicar el Acto Público No.2022-1-37-0-99-LP-016549 para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL



INADEH A NIVEL NACIONAL, sólo se solicitó personal de seguridad para los 11 locales que inicialmente se iban a arrendar en Galerías Panamericanas.

Como consecuencia de los puntos antes expuestos, esta institución consideró oportuno anteponer los intereses mayoritarios de nuestros participantes y personal administrativo, emitiendo la Resolución No. 217 de 12 diciembre de 2022, con el objetivo de realizar las adecuaciones necesarias al pliego de cargos para garantizar la seguridad de los bienes inmuebles a arrendar, la de nuestros participantes, instructores y personal administrativo, así como el mobiliario que se requerirá para equipar los salones de clases, por lo que, se deberá tomar en consideración una nueva distribución del personal de seguridad, cónsona con las necesidades actuales de la institución.

El alcance del interés social y orden público se deriva del número de participantes y del personal administrativo, que atenderán estas instalaciones en los diferentes turnos, que se estima en una cifra aproximada de unas mil (1,000) personas diarias, que concurrirán a estas instalaciones, lo cual fue un factor determinante en cuanto a la toma de la decisión in comento.

La empresa MAJOLI SERVICES, S. A., (CAPITAL SECURITY), interpuso ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, formal Recurso de Impugnación contra la Resolución No. 217 de 12 de diciembre de 2022, admitida el 21 de diciembre de 2022, mediante Resolución No. 238-2022/TACP, debidamente publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra" el 22 de diciembre del año en curso.

En cuanto a los argumentos del impugnante, esta Entidad procede a señalar las siguientes observaciones:

Con respecto al punto séptimo, donde se señala que "...no se había contemplado en el alcance del objeto contractual los espacios e instalaciones adicionales denominado "Galerías Panamericana", que fueron contratados para uso del INADEH, bajo el Procedimiento Excepcional de Contratación No.2022-1-37-0-08-PE-016544, aprobado mediante nota CENA/282 de 13 de octubre de 2022, sin embargo se observa claramente en el Capítulo III, "Especificaciones Técnicas" del pliego de cargos de la precitada licitación (2022-1-37-0-99-LP-016549), que tal centro (Instalaciones Galerías Panamericana), si fue contemplado".

De lo anterior, se colige y se entiende que si fue contemplado, tal y como consta a fojas 16,17 y 18 del Pliego de Cargos, el cual fue confeccionado en base a 11 locales, sin embargo, posteriormente a este pliego, debido a un informe emitido por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), la Entidad se vio en la necesidad de aumentar a 24 locales, variando significativamente el alcance en cuanto al número de agentes que se requerirían para brindar lá seguridad y protección, no solamente a los participantes sino al personal administrativo, lo que también conllevaría el aumento del costo del servicio a contratar.

De acuerdo con lo presentado por el impugnante en el punto Décimo Primero, que guarda relación con las causas de Orden Público e Interés Social, tenemos a bien señalar, que es deber de esta Entidad garantizar a la comunidad en general el

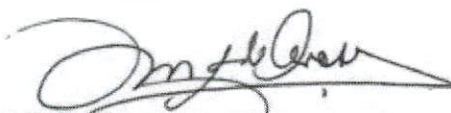


acceso a la Capacitación y Formación Profesional, para ello tenemos que ser reiterativos en cuanto a la preservación de las garantías fundamentales, establecidas en el artículo 17 de nuestra Constitución Nacional, a fin de salvaguardar la seguridad de nuestros participantes, personal administrativo e instructores, así como el mobiliario utilizado para equipar los diferentes salones de clases, debido al alcance del interés social, ya que estas instalaciones albergarán aproximadamente mil (1,000) personas diarias en sus diferentes turnos, situación que nos obliga a aumentar significativamente el personal de vigilancia.

En atención a lo antes expuesto solicitamos respetuosamente se mantenga la Resolución de Rechazo de Propuestas y Cancelación del Acto Público No. 217 de 12 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 74, 157 y 158 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Panamá, a la fecha de su presentación.


DRA. MARIELA SALGADO CANTO
Directora General

**Instituto Nacional de Formación Profesional
y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).**



Tomando en consideración lo anteriormente señalado y una vez cumplidos los trámites establecidos para este proceso, el Tribunal ejerce la exégesis para decidir la litis, tomando en consideración el conocimiento en virtud de la competencia de esta colegiatura en razón de la naturaleza de la causa y que estamos ante un procedimiento de selección de contratista por Licitación Pública, previa aprobación de un procedimiento excepcional de contratación con fecha de 13 de octubre de 2022. La Ley de Contrataciones Públicas regula dicho procedimiento excepcional en su Capítulo VIII denominado "Procedimiento Excepcional y Procedimiento Especial de Contratación" desde el artículo 79 al 83 inclusive; de conformidad con el artículo 79 las entidades utilizarán éste procedimiento fundamentando sus actuaciones en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, publicidad y debido proceso (Principios de la Contratación Pública Art.24).

Al respecto destacamos en particular el principio de transparencia desarrollado en el artículo 26 de la ley que reza así:

"Artículo 26. Principio de Transparencia. En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

1. Las contrataciones que celebre el Gobierno Central, las entidades autónomas o semiautónomas, los municipios y las juntas comunales y locales, los intermediarios financieros, las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio y, en general, las que se efectúen con fondos públicos se harán, salvo las excepciones que determine la ley, mediante los procedimientos de selección de contratista.
2. En los procesos de selección de contratista, los proponentes tendrán la oportunidad de conocer los informes, los conceptos y las decisiones que



- se rindan o adopten, al acceder, a través de Internet, al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, o a través de los tableros de información que debe tener cada institución gubernamental, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones o controversias.
- Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los procesos de selección de contratista estarán abiertos a cualquier persona interesada. Para lo anterior, se utilizarán los medios que, para tal efecto, indican esta Ley y sus reglamentos.
 - Las autoridades expedirán, a costa de los participantes en el acto público o cualquier persona interesada, copias de los documentos que reposan en los expedientes de los respectivos procedimientos de selección de contratista, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes y los privilegios.
 - Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto.
 - Las autoridades no actuarán con desviación de poder o abuso de autoridad y ejercerán su competencia exclusivamente para los fines previstos en la ley; además, les será prohibido eludir procedimientos de selección de contratista y los demás requisitos previstos en la presente ley. (El subrayado es nuestro).

Aunado a lo anterior, la Ley de Procedimiento Administrativo General No.38 de 31 de julio de 2000, de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 201** numeral **37** conceptualiza la “Desviación de Poder” como la “Emisión o celebración de un acto administrativo con apariencia de estar ceñido a derecho, pero que se ha adoptado por motivos o para fines distintos a los señalados en la Ley”. Por su parte, los numerales 61 y 70 de dicho ordenamiento administrativo, define: **“Artículo 201 (...) 70. Orden Público.** En sentido negativo, es el desarrollo de las actividades sociales de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y en acatamiento a lo que disponen las autoridades públicas. En sentido positivo, es equivalente al interés público”. (...) **61. Interés Público.** Como la finalidad del Estado, es el propio interés colectivo, de la sociedad en su conjunto, en contraposición al interés individual”. (El subrayado es nuestro).

Siendo ello así, constan en el portal electrónico “PanamaCompra”, una serie de actos administrativos de parte de la entidad, tendientes a perfeccionar el acto público de referencia tales como:

“

Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
CERTIFICACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA MEF	Certificación Partida Presupuestaria emitida MEF	18-09-2022 02:50 PM	
PLIEGO DE CARGOS / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Pliego de Cargos	18-09-2022 03:32 PM	
Resolución No. CD-07-2022	Resoluciones	19-09-2022 09:05 AM	



Resolución que no admite la Acción de Reclamo de Majoli Services	Resolucion de NO admisión_DGCP	22-09-2022 06:35 PM	
ACTA DE REUNIÓN PREVIA Y HOMOLOGACION	Actas	03-10-2022 03:48 PM	
Adenda No. 2 Al Pliego de Cargos	Adenda	08-10-2022 02:48 PM	
Adenda No. 2 Al Pliego de Cargos	Adenda	08-10-2022 02:48 PM	
PLIEGO DE CARGOS / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MODIFICADO SEGÚN ADENDA	Pliego de Cargos	08-10-2022 02:51 PM	
Acta de Apertura	Actas	20-10-2022 03:47 PM	
INFORME DE SUBSANACIÓN	Informes	26-10-2022 10:40 AM	
Informe de Comisión Verificadora	Informe	26-10-2022 04:46 PM	
Informe de Comisión Verificadora	Informe	26-10-2022 04:46 PM	
RESOLUCIÓN No. 201-2022 DESIGNACIÓN DE COMISIONADOS	Resoluciones	26-10-2022 04:48 PM	
Acta de Instalación de la Comisión Verificadora	Actas	26-10-2022 04:49 PM	
OBSERVACIONES AL INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA COPS PANAMÁ	Observaciones al Informe	28-10-2022 03:22 PM	
RESOLUCIÓN No. 210-2022 DE ANULACIÓN PARCIAL DE INFORME DE LA COMISIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD Y SOLICITUD DE NUEVO INFORME	Resoluciones	02-11-2022 01:41 PM	
OBSERVACIONES MAJOLI SERVICES, S.A.	Otros	07-11-2022 04:00 PM	
NUEVO INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA	Resolución Informe	15-11-2022 03:15 PM	



”.

Cabe anotar que, en este tipo de procedimiento de selección de contratista, la ley es clara (artículo 58) en el sentido que, si la comisión verificadora previamente conformada, determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y aspectos técnicos del pliego de cargos, recomendará la adjudicación del acto público a ese proponente, previo informe rendido por los integrantes de dicha comisión. Y en el caso de marras constan dos (2) informes de fechas distintas coincidentes en recomendar y concluir que la empresa **MAJOLIE SERVICES, S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en dicho pliego.

Nos llama poderosamente la atención, el hecho de que el objeto contractual a pesar de que guarda relación con el “servicio de contratación de los servicios de seguridad física para los 23 centros de la entidad a nivel nacional”; no obstante, el párrafo sexto de los considerandos de la Resolución de Rechazo de Propuestas y Cancelación No.217-2022 calendada 12 de diciembre de 2022, publicada en el portal electrónico de “Panamacompra”, la Entidad hace mención de un objeto contractual adicional contemplado por el Consejo de Gabinete que produjo la emisión de la Nota CENA No.282 de 13 de octubre de 2022, mediante la cual se autorizó el proceso excepcional de contratación, consistente en el arrendamiento de espacios adicionales que no se contemplaron al momento de la realización del acto público, la cual transcribimos:



**RESOLUCIÓN DE RECHAZO DE PROPUESTAS Y
CANCELACIÓN DEL ACTO PÚBLICO**

Resolución No. 217 del 12 de diciembre de 2022

Por medio de la cual se rechazan propuestas recibidas para el
Acto Público No. 2022-1-37-0-99-LP-016549.

La Directora General, en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que esta entidad, llevó a cabo el día 19 de octubre de 2022, el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas del Acto Público No. 2022-1-37-0-99-LP-016549, para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL, cuyo precio de referencia es de UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN BALBOAS CON 46/100 (B/.1,301,181.46.), en el cual se recibieron las propuestas descritas en el siguiente cuadro:

No.	Proponente
1	CORPORACION DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. (COPS)
2	MAJOLI SERVICES, S.A.
3	ARCANGEL SECURITY, S.A.

En virtud del Plan de Transformación y Mejora Integral que se encuentra ejecutando el INADEH, se requirió el Procedimiento Excepcional No. 2022-1-37-0-08-PE-016544.

Que producto del Plan de Transformación y Mejora Integral, algunas instalaciones que corresponden a salones de clases y oficinas administrativas serán demolidas en la Sede de Tocumen.

Que este Procedimiento Excepcional fue aprobado mediante la Nota CENA/282 de 13 de octubre de 2022, la cual fue publicada en el portal de "PanamaCompra" el 18 de octubre de 2022.

Que el Procedimiento en mención, guarda relación con la autorización para el arrendamiento de espacios adicionales que no se contemplaron al momento de la realización del Acto Público.

Que estos espacios son requeridos para Salones de Clases y Oficinas Administrativas, con el objetivo de poder seguir brindado las capacitaciones profesionales a nuestros participantes de manera ininterrumpida.

Que por causas de orden público e interés social, se considera conveniente rechazar las propuestas recibidas para el presente Acto Público, a fin de realizar las adecuaciones necesarias para poder garantizar la seguridad de los bienes inmuebles a arrendar, la de nuestros participantes, instructores y personal administrativo.

Que sobre la base de los hechos señalados y en cumplimiento del artículo 74 del Texto Único la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se hace necesario rechazar las propuestas presentadas para el Acto Público No. 2022-1-37-0-99-LP-016549 , para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL.

En ese sentido, y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la ley, referente a las facultades de la entidad licitante establece que en el supuesto de que se hubiesen recibido propuestas, por causas de orden público o interés social, debidamente



motivadas, la entidad podrá rechazar todas las propuestas, sin que hubiese recaído adjudicación.

De conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 21 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que ordena la Ley 22 de junio de 2006, dentro de las obligaciones de las entidades contratantes, además de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos las entidades contratantes deben:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes: Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1.

(...)

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base a lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.

5. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato, de acuerdo al pliego de cargos.” (El subrayado es nuestro).

Frente a este escenario, como autoridades garantes de los principios y derechos reconocidos en nuestra Carta Fundamental, enunciados en la ley regente de las normas, las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que en nuestro país rigen los procedimientos de selección de contratista y los contratos públicos que realicen el Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, los municipios, las juntas comunales y locales, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio, nos resta indicar que la aplicación del principio del Debido Proceso no es un acto meramente potestativo, sino obligatorio, a fin de, por una parte, evitar indefensión y por la otra, respetar los lineamientos legales, constitucionales y convencionales ideados precisamente para mantener un orden jurídico al momento de tomar una decisión.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 32 de la Ley se estatuye el Debido Proceso como la garantía a que todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; dentro de los parámetros que la ley contempla para la debida observancia y



aplicación del mismo destacamos lo dispuesto por el numeral 1 de dicha exceda que establece:

“Artículo 32. Principio del Debido Proceso.

(...)

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. (El subrayado es nuestro).

La ley en su artículo 35 en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.439 de septiembre de 2020, contempla dentro de sus disposiciones las reglas de interpretación sobre los contratos públicos en los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, al disponer que se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley; así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

Ante la incongruencia evidenciada entre el objeto contractual relacionado a la “CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FISICA PARA LOS 23 CENTROS DEL INADEH A NIVEL NACIONAL”, identificado como Acto Público No.2022-1-37-0-99-LP-016549 y las consideraciones de la Entidad al emitir la Resolución de Rechazo de Propuestas que nos ocupa, además de la incorporación de un procedimiento excepcional de contratación, según se sustentara en el artículo 79 de la Ley de Contrataciones Públicas para la emisión de la Nota Cena No.282 de 13 de octubre, tiene un objeto contractual distinto al de la causa, por lo que somos de la opinión que han sido vulnerados los derechos del proponente **MAJOLI SERVICES, S.A.**, los cuales deben ser restituidos.

En nuestra opinión, lo detallado en el párrafo anterior, transgrede el parámetro 7 del artículo 27 de la Ley 153 de mayo de 2020 que desarrolla el Principio de Economía que a la letra establece:

“

“Artículo 27. Principio de Economía. En cumplimiento de este principio se aplicarán los siguientes parámetros:

1...

(...)

7. El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones, variaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos diferentes a los previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.” (El subrayado es nuestro).



Así, pues, tal cual consta en el caso de marras, la disparidad entre el objeto contractual y las consideraciones posteriores de la Entidad en cuanto a el hecho admitido de que la adopción del procedimiento excepcional de contratación, guarda relación con la autorización para el arrendamiento de espacios adicionales que no se contemplaron al momento de la realización del acto público (cuarto párrafo de la Resolución de Rechazo No.217 de 12 de diciembre de 2022), deja en estado de indefensión a los proponentes, producto de la pretermisión en el procedimiento; en especial a la recurrente **MAJOLI SERVICES, S.A.**, siendo que la proponente no sólo cumplió con el factor precio y con las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos; dicho hecho se configura en causal de nulidad .,

del proceso de selección de contratista que nos ocupa, tal cual lo reseña el artículo 168 de la ley que reza así:

“Artículo 168. Declaratoria de nulidad. La nulidad se decretará cuando ello sea absolutamente indispensable para evitar indefensión, afectación de derechos de terceros o para restablecer el curso normal del proceso. No prosperará si es posible reponer el trámite o subsanar la actuación.”
(El subrayado es nuestro).

En ese caso, en virtud de nuestro deber jurisdiccional administrativo y de los principios orientadores del derecho administrativo como el de estricta legalidad, buena fe, y en particular los que rigen las compras del Estado (Artículo 27 del Texto Único), como el debido proceso que expresa, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 que, “*los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación*”; consideramos pertinente referirnos al artículo 47 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 47. Estudios previos. Las entidades deberán realizar los estudios previos para la elaboración del pliego de cargos, a fin de determinar la necesidad que requieren satisfacer con el proceso de contratación, el objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto, el tipo de procedimiento, criterios para seleccionar la mejor propuesta, el precio de referencia, incluyendo precios unitarios y totales entre otros..” (El subrayado es nuestro)

Tal como se observa, la normativa vigente exige que la entidad delimite la necesidad a satisfacer con el proceso de contratación con sus especificaciones y así lo recalca el numeral 8 del artículo 39 del Texto Único, concordante con la parte final del artículo 46 del Decreto 153 2020 reglamentario de la Ley de Contrataciones, al enunciar:

“Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos: La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración de procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:



1.

(...)

8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.” (El subrayado es nuestro).

En lo que respecta al objeto del contrato el tratadista colombiano Libardo Rodríguez manifiesta:

“ **516.2. Objeto del contrato.** Con este requisito se indica que los contratos de la administración son administrativos cuando tienen por objeto la ejecución de un servicio público. Esta idea fue producto del gran auge que tuvo en su época la escuela del servicio público. Inicialmente se dijo que los contratos administrativos eran aquellos cuyo objeto tenía relación con la organización o el funcionamiento de los servicios públicos. Pero al entrar en crisis la escuela, especialmente por la ambigüedad del concepto de servicio público, pues se llegó a afirmar que ya fuera directa o indirectamente la actuación de la administración siempre tenía una finalidad de servicio público, se optó como solución que, para poder calificar un contrato administrativo, con base en este criterio, era necesario que su objeto implicara la participación directa del contratista en la ejecución misma del servicio público.” RODRÍGUEZ R. Libardo. DERECHO ADMINISTRATIVO. General y colombiano. Décimo cuarta edición. Temis. Bogotá-Colombia, 2005.página 376. (El subrayado es nuestro)

Como quiera que al acto público de marras, ha quedado evidenciada la modificación del objeto contractual supuestamente cimentada en razones de “orden público e interés social”, existen pronunciamientos de esta colegiatura en cuanto a la motivación del acto como es el caso de la Resolución No.002-2021 PLENO/TACP de 04 de enero de 2022 (Decisión) del siguiente tenor:

“ ...

En fallos recientes, este Tribunal se ha referido a la necesidad de motivación del acto administrativo, en el sentido de que esta es una garantía inserta en el derecho al debido proceso previsto en el Artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, cuando señala que el juzgamiento debe ser conforme a los trámites legales; en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y en los artículos 34 y 155 de la Ley 38 de 2000, sobre procedimiento administrativo que señalan las actuaciones administrativas de todas las entidades públicas deben efectuarse con arreglo al debido proceso y que la motivación del acto administrativo como uno de los aspectos fundamentales para la emisión de un acto administrativo.”...Expediente No.182-2021. Resolución No.002-2021 Pleno/TACP de 04 de enero de 2022 (Decisión). pág.17”.

Desde el punto de vista doctrinal, con respecto a la obligación de parte de la entidad contratante de motivar suficientemente el acto administrativo autores como Tomás Ramón Fernández señalan:

“(...) la motivación de la decisión comienza, pues, por marcar la diferencia entre lo discrecional y lo arbitrario, y ello, porque **si no hay motivación que la sostenga, el único apoyo de la decisión será la sola voluntad**



de quien adopta, apoyo insuficiente, como es obvio, en un Estado de Derecho en el que no hay margen, por principio, para el poder puramente personal.” (Obra: Arbitrariedad Y Discrecionalidad. Editorial Civitas, S.A. Madrid-España 1991, pág.106. Citado por Anabelle Padilla. Lozano. Normativa General Sobre Contrataciones Públicas. Compendio Comentado. Imprenta Articsa, Panamá-República de Panamá. 2022. pág.185

No obstante, ese no fue el proceder de la entidad, la cual, a pesar de sendos informes de la Comisión Verificadora, la cual, reiteró la recomendación de la adjudicación a favor del recurrente, no avanzó la tramitación del expediente, y en su defecto resolvió el rechazo de todas las propuestas, generó graves inconsistencias que al trascender dieron paso a lo que luego se plantea como un rechazo de propuesta, y que constituyen de conformidad con la ley, vicios de nulidad en el orden que lo plantea el artículo 168 de la Ley 22 de 2006, precitado.

Al respecto, referente a la concepción de la garantía del debido proceso en los actos administrativos, debemos referirnos al fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia del 16 de julio de 2019, el cual, si bien es cierto, versa sobre una temática distinta a la que hoy nos ocupa, los magistrados de la máxima corporación nos ofrecen un acercamiento a lo que implica el contenido fundamental de esta garantía en el actuar administrativo, y sus efectos, lo cual enfoca de la siguiente forma:

“

Lo anterior implica que el contenido fundamental de la garantía del debido proceso impone que todo el actuar de la Administración **se ajuste a trámites previamente fijados por la Ley o el reglamento**, descartando cualquier posibilidad de actuaciones antojadizas o particulares por parte de los servidores públicos llamados a intervenir en un caso concreto.

Así, todos los actos administrativos deben expedirse en la forma prevista en la ley y el procedimiento administrativo debe llevarse adelante con absoluto respeto de los trámites legales. Lo anterior incluye: **las formalidades de expedición de dichos actos administrativos**; la regulación sobre la intervención de las partes y los terceros; el régimen de notificaciones; la oportunidad probatoria, y la posibilidad de promover recursos, entre otros.

...”

Como quiera que el vicio que ha generado la nulidad del presente acto de selección de contratista, tiene afectaciones en cuanto a la validez procedimental, puesto que, desde la valoración de la propuesta se prescindió de la realización del procedimiento legalmente establecido para ello, es decir, la no aplicación del supra citado artículo 74 en clara vulneración del procedimiento instituido por el artículo 58 numeral 8 del Texto Único y el artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, es por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se dispone a decretar la REVOCABILIDAD



de la Resolución No.217 de 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual se rechazaron las propuestas recibidas para el Acto Público N°2022-1-37-0-99-LP-016549, conforme a los efectos del artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, supletoria en virtud de la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, cuyo texto refiere:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante.” (Lo subrayado es nuestro)

Luego del análisis de los hechos y las pruebas que obran en el caso de marras y en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere la ley y demás normas reglamentarias y suplementarias, nos corresponde revocar la Resolución No. 217 de 12 de diciembre de 2022, por la cual fueron rechazadas las propuestas recibidas para el Acto Público N°2022-1-37-0-99-LP-016549, en el proceso de selección de contratista de Licitación Pública, celebrado para el servicio “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DE INADEH A NIVEL NACIONAL”, convocado por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO”.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución, a través, del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes, la Resolución No. 217 de 12 de diciembre de 2022, por la cual fueron rechazadas las propuestas recibidas para el Acto Público N°2022-1-37-0-99-LP-016549, en el proceso de selección de contratista de Licitación Pública, celebrado para el servicio de “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS 23 CENTROS DE INADEH A NIVEL NACIONAL”, convocado por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO”, por un precio de referencia de un millón trescientos un mil ciento ochenta y un balboas con cuarenta y seis centésimos (B/:1,301,181.46), al no ajustarse a los presupuestos determinados del artículo 74 del Texto Único de la ley de contrataciones públicas .

SEGUNDO: RESTABLECER el derecho vulnerado a **MAJOLI SERVICES, S.A.** y adjudicar el Acto de Selección de Contratista No. N°2022-1-37-0-99-LP-016549 detallado en el aparte anterior, toda vez que, de conformidad al Informe de Comisión Verificadora, la misma cumple a cabalidad con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, conforme a la recomendación vertida en el Informe publicado en el portal electrónico el día 15 de noviembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación constituida mediante póliza No. FIMIGO-057, expedida por **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS**, por la suma de Ciento Treinta Mil Ciento Dieciocho Balboas con 15/100 (B/.130,118.15); monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia tal y como se indica en la Diligencia de Consignación No.239-2022 de 19 de diciembre de 2022, que reposa a foja 029 del expediente del Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

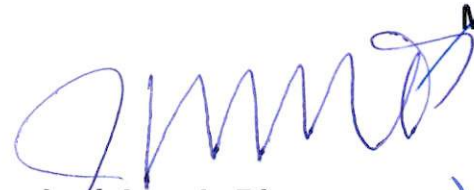
QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 298-2022, previa anotación en el registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 33, artículos 58, 74, 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, los Artículos 95, 244, 245 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes, artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Martín Wilson Chen
Magistrado


José Aranda Ríos
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

